

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRA EL C. IGNACIO MARTINEZ ÁLVAREZ, COMO ARRENDADOR Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMO ARRENDATARIO, AMBOS MAYORES DE EDAD, Y CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

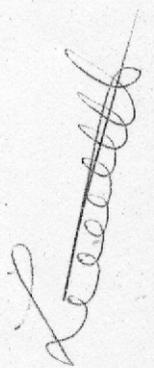
PRIMERA.- EL C. Ignacio Martínez Álvarez, da en arrendamiento un local Comercial, localizado en la calle Juárez No. 31 A, C.P. 98420 de esta Ciudad, el cual reúne todas las necesidades de higiene y salubridad, dándose el Arrendatario por recibido de él a su entera satisfacción y en condiciones de servir para el uso a que se destina en la fecha de este contrato.

SEGUNDA.- La renta estipulada es la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS /100 M.N.) INCLUYE IVA Y RETENCIÓN DE ISR, por concepto de reta, misma que deberá ser liquidada a más tardar los días 5 de cada mes, caso contrario dichas cantidades causarán intereses moratorios.

TERCERA.- El término del arrendamiento será de doce meses forzosos para ambas partes y comenzará a surtir efectos a partir del día 1 de Enero del 2015, concluyendo precisamente el 31 de Diciembre del 2015, vencido el plazo, el arrendamiento no se extenderá prorrogado sino mediante contrato expreso y escrito.

CUARTA.- Será por cuenta del arrendador el pago de las contribuciones prediales, así como la pensión municipal por el servicio de agua.

QUINTA.- El consumo de energía eléctrica y el pago de la telefonía deberá ser cubierta por el Arrendatario debiendo dejar al corriente dichos pagos en el momento de entregar de el inmueble arrendado.

A handwritten signature in black ink, written vertically on the right side of the page. The signature is cursive and appears to be the name of the landlord, Ignacio Martínez Álvarez.

SEXTA.- Así mismo queda prohibido al Arrendatario, subarrendar, traspasar o ceder en cualquier forma el uso del bien arrendado. Si se violara alguno de lo aquí estipulado en esta cláusula además de ser nulos e inoperantes respecto del Arrendador, darán lugar a la rescisión del contrato de Arrendamiento si este lo desea.

SEPTIMA.- Queda estipulado por ambas partes, que para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato se someterán a los jueces y tribunales de la Ciudad, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro.

ESTE CONTRATO SE HACE POR DUPLICADO, LAS PARTES CONTRATANTES PERFECTAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESENTES CLÁUSULAS ANTERIORES, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD EN QUE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2015 COMIENZE A REGIR.

RIO GRANDE ZAC., A 07 DE ENERO DE 2015

ARRENDADOR

C. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

ARRENDATARIO

DR. ARNULFO JOEL CORREA CHACÓN

PRESIDENTE DE LA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

